



AUTO No: 1963

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 4741 de 2005, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, 1188 de 2003, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando No 2007IE10708 del 26 de julio de 2007 la Dirección Legal Ambiental solicitó la práctica de una visita técnica a las siguientes industrias: (i) **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.** (ii) **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS** y (iii) **TERMOINDUSTRIAL**, con el objeto de verificar el estado ambiental en que se está desarrollando su proceso industrial y el impacto que ello genera en el tema de tratamiento de residuos sólidos y vertimientos.

Que en cumplimiento al anterior memorando, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita de seguimiento y control al predio ubicado en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, sitio donde funciona la empresa denominada **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.**, cuya actividad principal es la Fabricación y venta de estructuras metálicas, maquinaria y otros elementos de la industria metalúrgica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 8005 del 27 de agosto de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

("...")

En el predio visitado funcionan tres empresas con razones sociales diferentes y actividades industriales también diferentes que generan impactos ambientales inherentes a cada actividad (FABRICA DE

ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. y TERMOTECNICA INDUSTRIAL LTDA.)

2006 JUN 15 19 63

La industria FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., se encontró realizando actividades industriales (proceso de galvanizado en caliente) que generan vertimientos que son tratados en la PTAR y descargados al alcantarillado público. La PTAR es de tipo fisicoquímico y consta de tanque de neutralización, tanques dosificadores, tanque de floculación, tanque de clarificación, filtro de carbón activado y arena y lechos de secado de lodos.

A la salida de la PTAR se ubica un vertedero donde se han venido realizando los monitoreos de aguas residuales industriales de la empresa.

Actualmente la empresa esta realizando el galvanizado en caliente de la tomillería que es utilizada para fijar las estructuras metálicas, en esta actividad se genera otro punto de vertimiento de carácter industrial, que no ha sido reportado al DAMA. De otro lado, se informó por parte del representante de la empresa que atendió la visita (Luis Bencardino), que los vertimientos serán conducidos a la planta de tratamiento existente, pero no se proporcionó información de son conducidos estos efluentes al sistema de tratamiento.

En la zona de mantenimiento se cuenta con una trampa de grasas como sistema primario de depuración y luego conducidas a la PTAR.

En el área galvanizado en caliente de estructuras grandes, se generan emisiones fugitivas de gases y vapores, por el choque térmico entre el metal y el zinc líquido, que no son controladas por no contar con dispositivos de captura y control de emisiones.

La empresa almacena los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales industriales del proceso de galvanización en caliente, en recipientes metálicos, finalmente los lodos son entregados a la empresa ECOSOLUCIONES LTDA., quien a su vez los transporta y entrega a RELLENOS DE COLOMBIA S.A. ESP para su disposición en relleno sanitario.

Además de los lodos generados de la planta de tratamiento del agua residual del proceso de galvanizado, se evidencio que generan: aceites usados, filtros, balastos, baterías, cartuchos de impresoras, papeles y cartones contaminados (con aceites, pintura y combustible), lámparas de neon, recipientes impregnados con químicos (colamsolvente epoxico 65-80-25, Zinc, soda cáustica, pintura).

("...")

ANÁLISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta la información remitida por FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., y examinado el expediente DM-05-00-1885, se puede inferir:

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa (Fabricación y venta de estructuras metálicas, maquinaria y otros elementos de la industria metalúrgica) genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere del permiso de vertimientos para su funcionamiento.

El predio donde funciona la industria FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., tiene separación de la red industrial hasta el vertedero ubicado a la salida de la PTAR (donde se han realizado los muestreos de los vertimientos) y se tiene una caja de inspección externa para todo el predio donde confluyen las aguas generadas por las tres empresas que funcionan en dicho predio.

La documentación remitida con el radicado No. 26340 del 15 de junio de 2006 donde el industrial presenta el formulario de solicitud de permiso de vertimientos no es válido

1963

debido a que el solicitante es la empresa HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., quien no es responsable del proceso de galvanizado en caliente, ni de los vertimientos allí generados, razón por la cual técnicamente no se ha tenido en cuenta (Concepto Técnico No. 8872 del 28 de noviembre de 2006) para la obtención del permiso de vertimientos de SADELEC S.A., dado que la solicitud la realiza una empresa diferente que se ubica en el mismo predio. Lo que hace necesario que el industrial (SADELEC S.A.) presente su solicitud corrigiendo la documentación presentada para que se la evaluación pertinente.

De otra parte la industria se pudo constatar que la empresa SADELEC S.A. se encuentra realizando actividades industriales que generan vertimientos, incumpliendo de esta manera lo ordenado en la Resolución No. 2687 del 11 de octubre de 2005.

Finalmente se establece que la industria SADELEC S.A. ha implementado medidas para disminuir las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos generados en el proceso de galvanizado en caliente (instalación y puesta en marcha de PTAR) sin embargo de acuerdo con la última caracterización realizada el 2 de febrero de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP se estableció que la empresa incumplió los estándares de pH, cadmio y cinc. Razón suficiente para establece que no es viable otorgar el permiso de vertimientos a la industria.

Para los residuos peligrosos generados solo se conoce la recolección del aceite usado a través la empresa Eduardo Hincapié Giraldo, autorizado por la SDA y de lodos de la planta de tratamiento del agua residual del proceso de galvanizado, para los demás residuos no se conoce la disposición final (filtros, balastos, baterías, cartuchos de impresoras, papeles y cartones contaminados (con aceites, pintura y combustible), lámparas de neon, recipientes impregnados con químicos (colamsolvente epoxico 65-80-25, Zinc, soda cáustica, pintura).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.**, en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

Que ahora bien, se anota que, aunque en el mismo predio existen trabajando las empresas denominadas **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.** (ii) **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS** y (iii) **TERMOINDUSTRIAL** sus actividades industriales son diferentes y por ende la generación de sus vertimientos, por ende las mismas deben ser tratadas de conformidad con sus condiciones especiales, de esta manera, no podría considerarse valido que una solicitud de vertimientos elevada mediante radicado No 2006ER26340 del 15 de junio de 2006, por la sociedad denominada **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, podría extenderse a las otras dos empresas.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la

MS 1963

función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad denominada **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, efectúe las siguientes actividades:

1. Documentar de manera detallada el proceso y los procedimientos llevados a cabo para el tratamiento de las aguas residuales y presente información que soporte: el uso y manejo de agua, y los indicadores ambientales que determinan el comportamiento del

11 3 1 9 6 3

consumo del agua frente a la producción de la empresa y/o a las materias primas utilizadas.

2. Teniendo en cuenta el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en su artículo 10, la Sociedad deberá:

- ✓ Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- ✓ Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 07 del Decreto 4741/05.
- ✓ Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- ✓ Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- ✓ Presentar los soportes de las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, y de los equipos para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- ✓ Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, para lo cual deberá soportar la capacitación realizada dentro de este plan.
- ✓ Presentar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final del respectivo receptor, del año 2006 y lo que va corrido del 2007, donde aparezca como mínimo la razón social, la dirección, teléfono, descripción detallada del residuo (fecha, tipo, procedencia, etc.), método de disposición o tratamiento y fecha de expedición.

3. Respecto a la resolución 1188 de 2003, que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, la sociedad deberá, en un término de 45 días calendarios, presentar el soporte de: recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado, tanques superficiales o tambores, dique o muro de contención, material oleofílico para control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.

19 63

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la sociedad **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos, residuos sólidos y aceites usados, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la sociedad denominada **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 31 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 1885-05/VERTIMIENTOS
C.T. 8006 del 27/08/07
ADRIANA DURÁN PERDOMO